



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3049 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 8° Y 15 DE LA LEY N° 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY 675/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS".

Asunción, 10 de febrero de 2015

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual solicita se reglamenten por Decreto los Artículos 8° y 15 de la Ley N° 779/1995 "Que modifica la Ley N° 675/60 de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la Prospección Exploración y Explotación de Petróleo y otros Hidrocarburos"; y

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 238 de la Constitución, son deberes y atribuciones del Presidente de la República, entre otros, representar al Estado y dirigir la administración general del país y dictar Decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que el Artículo 112 de la Constitución, establece que los hidrocarburos que se encuentren en estado natural en el territorio de la República son de dominio del Estado.

Que el Artículo 107 de la Constitución, establece que "...No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia..."

Que el Artículo 1° de la Ley N° 779/1995 establece que los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentran en estado natural en el territorio de la República, son bienes de dominio del Estado y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que el Artículo 80 de la Ley N° 779/1995 "Que modifica la Ley N° 675/60 de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la Prospección, Exploración y Explotación de Petróleo y otros Hidrocarburos" establece: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley".

[Firma manuscrita]



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3049.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 8° Y 15 DE LA LEY N° 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY 675/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS".

-2-

Que el Artículo 40 de la citada Ley N° 779/1995 establece: "El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones normará y fiscalizará en exclusividad las actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos".

Que el Artículo 2° Inciso 2) de la Ley N° 4956/2013 "De la Defensa de Competencia" expresa: "Se prohíbe el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones individuales o concertadas que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia existente o futura en el mercado relevante".

Que el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, manifiesta que es necesaria una regulación, a fin de impedir el monopolio, evitando la competencia desleal y la protección al consumidor, la defensa de la competencia contra toda distorsión de los mercados y el control de monopolios u oligopolios naturales o legales y pleno ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios del sector.

Que corresponde al Estado promover la libre competencia en las actividades del sector, e impedir las prácticas que constituyan competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado.

Que conforme al parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, según Dictamen D.A.J. N° 50/2015, no existen obstáculos legales para la prosecución de los trámites tendientes a la formalización del presente Decreto.

N° _____



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3049 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 8° Y 15 DE LA LEY N° 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY 675/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS".

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

- Art. 1°.-** Regláméntase los Artículos 8° y 15 de la Ley N° 779/1995 "Que modifica la Ley N° 675/60 de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la Prospección Exploración y Explotación de Petróleo y otros Hidrocarburos".
- Art. 2°.-** Una persona física o jurídica sólo podrá poseer hasta un máximo de dos (2) Permisos o Concesiones de Prospección, cada uno con el máximo de hectáreas fijado en la Ley.
- Art. 3°.-** Una persona física o jurídica sólo podrá poseer hasta un máximo de cuatro (4) Concesiones de Exploración, cada uno con el máximo de hectáreas fijado en la Ley.
- Art. 4°.-** El presente Decreto será aplicable solamente a las solicitudes de permisos y concesiones de hidrocarburos, que se presenten a partir de la vigencia del mismo, o que a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial se encuentren en trámite y aún no posean Resolución ministerial de Permiso de Prospección o Contrato de Concesión de hidrocarburos, firmados por todas las partes.
- Art. 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Art. 6°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py